

# Boletín Oficial



# Oficial

(Continuado de la viñeta)

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

**L**as leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 3 de Noviembre de 1857.*

No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Barcelona 22 de Setiembre de 1860  
á las cinco y 35 minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«Según parte del primer Melico de Cámara Marqués de San Gregorio, que me comunica el Excmo. Sr. Mayordomo mayor. S. M. la Reina ha pasado bien la noche, y continúa sin novedad. A cada momento recibe S. M. nuevas pruebas de afecto y entusiasmo del pueblo catalán. S. M. el Rey y toda la Real familia siguen en el mejor estado de salud.»

Barcelona 22 de Setiembre de 1860  
á las nueve y 36 minutos de la noche.—El Gobernador de la provincia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. ha dado esta tarde un largo paseo á pie y en coche, del cual ha regresado ya anochecido al Real Palacio.

—La salud de S. M. continúa en buen estado.»

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 320 reales áños, que como compráspice de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, capítulo 31, artículo 3.º de la sección 4.º, percibe el cabildo eclesiástico de Bilbao.

En su consecuencia:

Vista la copia de la escritura otorga-

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

ha sucedido de derecho en esa obligación al sustituirse en la personalidad de Consulado, haciendo cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servían de hipoteca al capital y sus réditos, y hecho lo ha reconocido pagando estos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este participa se funda en un título oneroso, hallándose acta dictada no sólo la legitimidad de la carga de justicia, sino también su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado; Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsiste la de que se trata; y mandar á la vez que en atención al objeto piadoso á que están destinados los réditos, se ponga en noticia del Ministerio de Gracia y Justicia esta resolución para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1860.—Sala v. ria.—Señor Director general d. i. Tesoro público.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 42.—Circular.

Exmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se circulen los cuatro adjuntos formularios de los documentos que los interesados han de acompañar á las solicitudes que promuevan, para acreditar el derecho á la pensión que reclamen, como comprendidos en la ley de 8 de Julio último, por haber muerto los causantes en acción de guerra, de sus

resultados ó del cólera-morbo, perteneciendo estos al ejército de operaciones; en el concepto de que todas las partidas de bautismo, casamiento y defunción han de copiarse de los libros parroquiales precisamente por los Curas respectivos, cuyas firmas vendrán legalizadas en forma, y cuya formalidad han de traer las de los demás documentos á que se refieren los citados formularios, exceptuando empero las partidas y documentos que se extiendan en esta capital; y que los Jefes de los cuerpos á que hayan pertenecido los causantes faciliten directamente á las respectivas familias, cuando los pidan, los certificados y copias de las filiaciones de que en los mismos se hace mérito, practicándolo también las demás Autoridades en la parte que les concierne. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que para la más pronta ejecución de esta clase de expedientes se remitan directamente por los Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no cursando los que carezcan de alguno de los documentos que se exijan en el respectivo formulario.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. con inclusión de los expresados formularios, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz. Señor....

FORMULARIO NUM. 1.

Documentos que han de presentar las viudas y herederos de los Jefes y Oficiales muertos en acción de guerra, de sus resultados ó del cólera-morbo, perteneciendo los causantes al ejército de operaciones.

1.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

2.<sup>o</sup> Traslado de la licencia, caso de que hubiere precedido para el matrimonio.

### 3.<sup>o</sup> Partida de casamiento.

4.<sup>o</sup> Testimonio, con insercion á la letra, de la cabeza, cláusula denominacion de hijos e institucion de herederos, y pie del ultimo testamento del causante, y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó mas matrimonios, de haberse prevenido el abintestato y adjudicado los bienes á los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos.

5.<sup>o</sup> De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fes de bautismo, ó las de haber fallecido ó tomado estado, á no ser que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificacion.

### 6.<sup>o</sup> Fe de muerte del Oficial ó Jefe.

7.<sup>o</sup> Certificado de los Jefes del cuerpo ó de la brigada ó division en que servia el causante, para acreditar que murió en accion de guerra ó que fue herido en ella.

8.<sup>o</sup> En este último caso se presentará certificación jurada de los facultativos de asistencia, en que se exprese terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas.

9.<sup>o</sup> Cuando los causantes mueran del cólera-morbo, en lugar de los Certificados que se mencionan en los artículos 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup>, se acompañará una certificación jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del Jefe de Administración militar del punto en que tenga lugar el fallecimiento.

10. Los huérfanos, ademas de los documentos expresados, presentaran la partida de defunción de la madre y certificado del Cura párroco para justificar que se hallan solteros.

### FORMULARIO NÚM. 2.

*Las madres viudas de Jefes y Oficiales acompañaran los documentos que previene el formulario núm. 1 en los números 1., 6., 7., 8., y 9., con más:*

### 1.<sup>o</sup> Partida de casamiento.

### 2.<sup>o</sup> La de muerte del marido.

### 3.<sup>o</sup> La del bautismo del hijo, por quien adquiera el derecho.

### 4.<sup>o</sup> Certificación del Cura párroco del estado que el causante tenia al morir.

5.<sup>o</sup> En el caso de que ese estado del causante fuese el de viudo, se justificara que no dejó hijos.

### 6.<sup>o</sup> Certificado del Párroco de ser ella viuda.

7.<sup>o</sup> Los padres pobres acompañaran los mismos documentos que marca este formulario, justificando tambien su pobreza con certificación competente expedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que estén inscritos.

### FORMULARIO NÚM. 3.<sup>o</sup>

*Las viudas y huérfanas de individuos de las clases de tropa muertos en accion*

*de guerra acompañaran á sus solicitudes los documentos que á continuación se citan:*

### 1.<sup>o</sup> Partida de casamiento.

2.<sup>o</sup> Copia autorizada del nombramiento de sargento ó cabo, si el causante hubiere pertenecido á alguna de estas clases.

3.<sup>o</sup> Idem de su filiacion ó oja de servicios: si en ella no constare que la muerte ocurrió en accion de guerra ó de sus resultados, se ha de acompañar certificación que lo acredite expedida por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante.

### 4.<sup>o</sup> Partida de muerte de este.

5.<sup>o</sup> Idem de bautismo de los hijos, ó bien la de haber tomado estado.

6.<sup>o</sup> Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, se ha de presentar certificado que así lo exprese dado por los facultativos de asistencia; y en el caso de que fuese originada por la enfermedad del cólera-morbo, se ha de justificar con certificación de los mismos facultativos de asistencia, y otra del Jefe de Administración militar del punto en que falleciere el causante.

7.<sup>o</sup> Los huérfanos presentaran además la partida de muerte de la madre, y certificación del Cura párroco de que se conservan solteros.

### FORMULARIO NÚM. 4.

*Las Madres viudas de los individuos de las clases de tropa, presentarán los documentos señalados en el formulario que antecede en los números 2., 3., 4. y 6., y además:*

### 1.<sup>o</sup> Partida de casamiento.

### 2.<sup>o</sup> La de muerte del marido.

### 3.<sup>o</sup> La del bautismo del hijo, por quien adquiera el derecho.

### 4.<sup>o</sup> Certificado del Cura párroco de que se conserva viuda.

5.<sup>o</sup> Idem de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se exprese esta circunstancia en la fe de muerto.

6.<sup>o</sup> Los padres pobres justificarán que lo son con certificación expedida y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillaramiento; bien entendido que las madres viudas no necesitan acreditar este requisito.

### (Gaceta del 21 de Setiembre)

Exmo Sr : Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicación de V. E fecha 3 de Agosto próximo pasado, en que consulta si á los herederos de los reenganchados que hayan fallecido del cólera-morbo en la campaña de Africa sin servir la mitad del tiempo de su empeño, se les ha de abonar el todo del premio ó la mitad de él, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, que á los herederos de que se trata se les abone el total del premio pecuniario que por su fallecimiento dejaron de percibir los causantes, en la misma forma que esta

consignado respecto á los que mueren de resultados de heridas recibidas en función de guerra, ó por consecuencia de las fatigas del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1860.— O'Donnell.—Sr. Director general de Administración militar.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

### COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

#### Sección 4.<sup>o</sup> — Negociado 1.<sup>o</sup>

No necesita esta Comision encarecer á V. S. la importancia de que el censo de la población obtenga toda la exactitud posible.

España es una nación grande, y no puede ella misma empequeñecerse.

Si la energética intervencion de V. S. su influencia y su decision, unidas á los medios de que la Comisión dispone y que esta resuelta á emplear á todo trance, no nos diesen esta vez un resultado satisfactorio, triste idea formaría la Europa de nuestro progreso administrativo, y poco airoso quedariamos á nuestros propios ojos.

Podemos contar con la noble y eficaz cooperación del Clero, y también acudiremos á las oficinas de Hacienda en busca de otros comprobantes, y echaremos mano de todos los recursos, y procuraremos que los pueblos no se retraijan de decir la verdad por infundados temores ni por instigaciones de una culpable e inútil codicia.

Entre los elementos que mayor cooperación pueden prestar en las operaciones censales, se cuentan los Secretarios de los Ayuntamientos. En alguna provincia se les excitó y atrajo en 1857 con muy buen éxito, y en estos mismos días acaba un celoso y entendido Secretario de Gobierno de hacer lo mismo en la suya obteniendo respuestas muy dignas á sus espontáneas y patrióticas excitaciones.

Conviene que este ejemplo sea imitado. No crean los pueblos que se ha de pasar por su dicho, ni que sus relaciones de cédulas de inscripción han de ser admitidas sin examen; todo lo contrario. Habrá grave responsabilidad para los Alcaldes y Ayuntamientos que en el plazo señalado hubiesen dejado de remitir las relaciones, ó hubiesen incurrido en ocultación del número, pues ni V. S. dejará de hacerles sentir el peso de su autoridad justiciera, ni la Comision central se descuidará en hacer que lleguen á conocimiento de S. M.

De estos particulares los Secretarios de Ayuntamiento son los que mejor pueden enterar e imponer á las poblaciones, especialmente á las de corto vecindario, donde menos se conoce la esencia de las cosas y apenas se perciben las temibles consecuencias de ciertos actos.

Presumo que la elevada posición de V. S. podrá ser un obstáculo para que directamente se entienda de una manera

confidencial con los Secretarios de Ayuntamiento. En tal caso, la ilustración de V. S. comprenderá que el Secretario del Gobierno ó el de la Comision de Estadística deben hallarse en disposición de llenar, aunque incompletamente, este vacío y que alguno de ellos, ó ambos segun sus relaciones y ascendiente, pueden animar y estimular á los Secretarios, ofreciéndoles en compensación aquellas deferencias y razonables servicios que algún dia hubieren de necesitar dentro de los límites del bien parecer.

Los respetos de V. S. y la grandeza del objeto indicarán á esos señores el lenguaje que han de hablar para ser comprendidos y atendidos.

Esta no es más que una muestra del espíritu que reina en la Comision central conforme vayan llegando los hechos, desplegará sus recursos, y consumada que sea la obra, es de esperar que encuentre algún mérito extraordinario digno de recompensa; pero tambien es de temer que tenga que dejar algunos puestos vacantes en Estadística por falta de asiduidad, de ardor ó de inteligencia. Es la ocasión en que cada cual ha de hacer prueba de sí mismo y poner en evidencia lo que vale.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.—Sr Gobernador de la provincia de...

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS

#### del Ministerio de Gracia y Justicia.

Número de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

171	Aguirre Miramón, D. José Manuel.
840	Abreu y del Moral, D. Rafael.
892	Amatian, D. Santiago.
236	Bosch y Segarra, D. José.
270	Bamala y Nogueras, D. José.
553	Brabo, D. Juan Ramon.
577	Brased, D. Ramon.
587	Benavides, D. Manuel María.
890	Bringas, D. Julian.
862	Bene y Beneito, D. Joaquín.
863	Barrajan y Caballar, D. José.
873	Bernad y Vargas, D. Joaquín.
879	Briz de la Cuesta, D. Antonio Fernando.
893	Benito, D. Fugencio.
126	Castro y Pisa, D. Cristóbal.
216	Calabuig y Bellot, D. Jose.
248	Contreras, D. Francisco María.
555	Codocido y Zapata, D. José.
562	Cano Muñoz, D. Juan.
590	Concha Castañeda, D. Juan.
607	Clemente, D. Vicente.
642	Carbonel, D. Pedro Pasenal.
810	Cabañas, D. Mauricio Ruperto.
327	Cesio, D. Mariano.
839	Castillo Negrete, D. Luis.
511	Dato y Ortega, D. Juan Pedro.

- 837 Duque, D. José.  
 687 Eteína, D. Pedro.  
 793 Enrique, D. Juan Antonio.  
 798 Espárrago, D. Francisco.  
 636 Falco y Gutiérrez, D. José.  
 668 Fernández Caballero, D. José.  
 838 Figuera, D. Roque Domingo.  
 867 Ferrer, D. José.  
 84 Garcia Moreno, D. Juan.  
 86 Gonzalez Tirado, D. Andrés.  
 98 Garcia Cembrero, D. Pedro.  
 100 Garcia Soler, D. Gaspar.  
 162 Goyanes y Balboa, D. Gregorio.  
 377 Garcia Arredondo, D. Pedro.  
 488 Gutierrez Palacios, D. Francisco.  
 490 Gonzalez Pinto, D. Manuel.  
 514 Gordillo, D. Juan Francisco.  
 556 Garcia Sanchez Ocaña, D. Jose.  
 557 Galvez Cañero, D. Jose.  
 583 Garcia Ontiveros, D. Jose Maria.  
 619 Gallego Moron, D. Antonio.  
 629 Grijalva y Verdes, D. Antonio.  
 674 Garrido, D. Juan Maria.  
 799 Garcia Manzeho, D. Felix.  
 873 Gimenez de los Rios, D. Ma-  
 nuel.  
 809 Gonzalez, D. Mariano Rafino.  
 823 Garcia Martin, D. Lucas.  
 847 Garcia Diaz de Rivera, D. Vi-  
 quin.  
 858 Guerrero, D. Manuel.  
 859 Gonzalez Castejon, D. Manuel.  
 866 Garcia Alfonso, D. Jose.  
 897 Guerrero, D. Salvador.  
 669 Henares, D. Jose Miguel.  
 515 Ibarra, D. Juan Ramon.  
 819 Ibiza y Herederos, D. Manuel.  
 846 Ibarra y Aseusio, D. Ramon.  
 832 Izquierdo de los Santos, Don  
 Cristóbal.  
 839 Just y Chavell, D. Vicente Joa-  
 quín.  
 133 Lopez, D. Laureano.  
 389 Lora y Cáceres, D. Diego.  
 731 Licares, D. Francisco de Paula.  
 815 Luque y Medina, D. Miguel.  
 865 Lopez Requena, D. Jose.  
 502 Llamas y Gomez, D. Enriquez.  
 492 Morales y Donaire, D. Manuel.  
 493 Melgar, D. Miguel Maria.  
 509 Menéndez Maltempado y Go-  
 llar, D. Ramon.  
 513 Montiel y Bulon, D. Juan An-  
 tonio.  
 516 Morales, D. Juan Antonio.  
 554 Melendez Valdés, D. Cristóbal.  
 568 Miguel Romero, D. Jose An-  
 tonio.  
 573 Murguiondo, D. Benigno.  
 599 Manresa y Navario, D. Jose  
 Maria.  
 510 Muro, D. Angel Ramon.  
 693 Muñoz de Luzuriaga, D. Manuel.  
 791 Martinez de Haro, D. Pedro.  
 801 Medina, D. Francisco de Paula.  
 802 Medina, D. Francisco Javier.  
 822 Meoro y Sanchez, D. Luis An-  
 tonio.  
 836 Mayans y Enrique de Navarra,  
 D. Luis.  
 843 Martinez de Carballar, D. Ven-  
 tura Nicolás.  
 868 Morales y Calvo, D. Jose An-  
 tonio.  
 870 Martinez Bustamante, D. Jose.  
 874 Melendez Valdés, D. Juan.  
 881 Martinez Visiedo, D. Carlos.  
 884 Mediano Sartolo, D. Antonio.  
 886 Mayor, D. Simon.  
 894 Maeda del Hoyo, D. Francisco  
 Cruz.  
 564 Navas, D. Jose.  
 586 Navarro, D. Juan Victor.  
 725 Nájera, D. Antonio.  
 853 Nieto Muñoz, D. Pedro.  
 899 Navarrete, D. Rafael Manuel.  
 232 Orbe, D. Juan José.  
 794 Olmo y Ayala, D. Manuel.  
 853 Osea y Gueran, D. Manuel.  
 148 Palacio, D. Pedro Alcantara.  
 163 Portal, D. Juan José.  
 403 Pelaez, D. Agustin.

- 412 Perez y Jimenez, D. Miguel.  
 446 Perez Monte, D. Cristóbal.  
 491 Palacios, D. Manuel Antonio.  
 589 Plaza, D. Agustin.  
 618 Pedrosa, D. Antonio Ramon.  
 641 Perez y Gimenez, D. Pedro.  
 757 Peroso, D. Tadeo Manuel.  
 818 Perez Aransolo, D. Manuel.  
 830 Pozo, D. Manuel.  
 835 Piedra, D. Casimiro.  
 87 Ramon y Escuin, D. Vicente.  
 374 Rama y Arcas, D. Juan Antonio.  
 497 Ruao, D. Juan Maria.  
 588 Ruiz de Molina, D. Genaro.  
 655 Rico y Amat, D. Francisco de  
 Paula.  
 670 Ramirez Arellano, D. Antonio.  
 748 Rodenas, D. Salvador.  
 776 Ruiz Zorrilla, D. Melchor.  
 804 Rivas, D. Pedro.  
 828 Rubio de Celis, D. Leandro.  
 841 Rico Bononal, D. Tasio.  
 861 Ruiz Arechavaleta, D. Joaquin.  
 849 Rodriguez Hurtado de Bruna,  
 D. Justo.  
 890 Rodriguez Belasco, D. Ramon.  
 891 Rodriguez Alvarez, D. Sebastian.  
 63 San Juan Benito, D. Gil.  
 160 Sanchez Tomé, D. Pedro.  
 476 Sierra, D. Rafael.  
 487 Sesoga, D. Saturnino.  
 606 Sanz Melgarejo, D. Diego.  
 627 Santervas y Lérin, D. Antonio.  
 748 Sanchez, D. Jose Maria.  
 797 Sevilla, D. Justo.  
 808 Seco y Llanos, D. Manuel.  
 812 Sobrino, D. Manuel Prudencio.  
 814 Salazar y Sandoval, D. Miguel.  
 820 Sanz Teresa, D. Luis Francisco.  
 829 Sainz de Villegas, D. Manuel.  
 845 Sanchez, D. Tomás.  
 230 Torralva Iranzo, D. Jose.  
 512 Toda, D. Juan.  
 848 Terradas, D. Salvador.  
 887 Tablares, D. Saturino.  
 699 Viana, D. Alejandro.  
 613 Viadera, D. Antonio.  
 614 Valenzuela, D. Antonio.  
 796 Vilches, D. Bernardino Jose.  
 806 Usera y Rodriguez, D. Francisco.  
 811 Villareca y Rodriguez, D. Don  
 Miguel.  
 825 Vazquez Garcés, D. Lucas.  
 875 Valero, D. Basilio Telesforo.
- Madrid 17 de Setiembre de 1860.—  
 El interventor, P. A., Jese Fernandez  
 Llamazares.—V. B.—El Ordenador  
 general.
- Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue a noticia de los interesados residentes en la provincia, preveniendo á los Señores Alcaldes de todos los pueblos de la misma, que si les consta donde tiene constituido su domicilio alguno de los señores que expresa la anterior lista, m<sup>e</sup> lo participen inmediatamente para ponerlo en conocimiento de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.
- Zamora 22 de Setiembre de 1860.—  
 Francisco Sepulveda.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Subsecretaría.

### Negociado 4.<sup>o</sup>

NUM. 300.

En el Juzgado de primera instancia de Olmedo se sigue causa criminal contra José y Manuel Leche, vecinos que dicen ser, el primero de Mojados y el

segundo de la Cisterniga. En su virtud he acordado se inserte en el Boletín de la provincia para que los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, remitiéndoles á mi disposición en caso de ser habidos.

Zamora 24 de Setiembre de 1860.—  
 Francisco Sepulveda.

remitido á mi disposición, para hacerlo al Gobernador de Guipúzcoa.

Zamora 21 de Setiembre de 1860.—  
 Francisco Sepulveda.

Señas. Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, barba poca, cara ovalada, color cetrino.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, barba poca, cara ovalada, color cetrino.

Habiéndose fugado de la cárcel de Fon-  
 sagrada, provincia de Lugo, los seis pres-  
 os cuyos nombres y señas se expresan á  
 continuación, encargo á los Alcaldes,  
 destacamentos de la Gardia civil y demás  
 dependientes de este Gobierno, que  
 adopten las disposiciones convenientes  
 para que en caso de presentarse en cual-  
 quiera de los pueblos de esta provincia,  
 sean detenidos, remitiéndolos á mi dis-  
 posición.

Zamora 21 de Setiembre de 1860.—  
 Francisco Sepulveda.

Señas de los fugados.

Diego Tellez y Reguera, de Atajale,  
 provincia de Málaga, edad 38 años, es-  
 tatura alta, pelo castaño, ojos pardos,  
 nariz gruesa, barba poca, cara larga,  
 color moreno. Tiene un lunar en el lado  
 derecho y una cicatriz en el izquierdo  
 de la cara. Algo inútil por herida en la  
 mano izquierda.

Luis Gonzalez y Falcon, de Cenicero,  
 de Logroño, edad 28 años, estatura re-  
 gular, pelo castaño, ojos pardos, nariz  
 regular, barba poblada, cara regular;  
 color moreno. Acento y maneras de gitano.

Damian de Horta y Garcia, de Ven-  
 tarique, de Almeria, 35 años, estatura  
 regular pelo entrecano, ojos pardos, na-  
 riz regular, barba poblada, con bigote,  
 cara delgada, color trigueño y de enfer-  
 mo. Se cree que fué militar y conserva  
 aire de tal.

Francisco Navarro y Castillo, de San  
 Anton, en Murcia, edad 45 años, estatu-  
 ra alta, pelo entrecano, ojos pardos, na-  
 riz larga, barba cerrada, cara redonda,  
 color moreno.

Juan Perez Lopez, de Sevilla; edad  
 43 años, estatura alta, pelo castaño, ojos  
 pardos, nariz regular, barba poca, con  
 algo de bigote, cara redonda, color  
 bueno.

Bernardo Fernandez del Busto, de  
 la Piñeira de Sebres, en el obispado de  
 Infiesto de Oviedo, edad 40 años, es-  
 tatura alta, pelo castaño, ojos pardos nariz  
 regular, barba poblada, cara fea. Es  
 tuerto del ojo derecho.

NUM. 302.

Encargo á los Alcaldes de esta pro-  
 vincia, Guardia civil y demás depen-  
 dientes de mi autoridad, adopten las dis-  
 posiciones convenientes para que si se  
 presentase en sus respectivos distritos  
 el desertor francés llamado Gonvié An-  
 tonie, cuyas señas se expresan á conti-  
 nuacion, sea inmediatamente detenido y

remitido á mi disposición, para hacerlo  
 al Gobernador de Guipúzcoa.

Hago saber: que debiendo proveerse  
 por oposición la plaza de Directora de la  
 Escuela Normal de Maestras de la provin-

## UNIVERSIDAD LITERARIA

de Salamanca.

oficina de Zamora, creada por Real orden de 20 de Abril último con el sueldo de 5.000 rs. anuales y habitación, he dispuesto en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente convocar aspirantes á la referida plaza bajo las bases siguientes:

Las maestras que deseen hacer oposición, dirigirán sus solicitudes a la Junta superior de Instrucción pública de dicha provincia hasta 24 de Octubre próximo, acompañando á las mismas:

Su partida de bautismo con que acrediten haber cumplido 25 años.

Título original de Maestra superior ó copia testimonizada del mismo.

Certificación de buena conducta firmada por el Cura y Alcalde del respectivo domicilio.

Fé de estado civil.

Documentos que acrediten llevárcuán-  
do menos tres años de práctica en la enseñanza, bien sea en escuela pública ó privada.

Los ejercicios empezarán el de 23 del referido mes ante el Tribunal de oposiciones á Escuelas vacantes de la citada provincia. Salamanca 21 de Setiembre de 1860.—Tomás Belestá.

al pago de la Faz de la Torre de Toldoz, de cavida de 64 fanegas, linda al Naciente con el río de D. Matías Oruña; Mérida con otra de Cayetano Domínguez, y Sra. Condesa de Villadangos, y Norte con la cañada que va al Raso, tasada en 14.400 rs. Otra en dicho término á la senda del Coto, de cavida de 17 fanegas y media, linda al Naciente con la senda, Mérida con tierra de Pedro García Rubio, Poniente y Norte con otra que fué de la Iglesia, tasada en 4.300 rs. Un banco de madera de castaño, en 14 rs. Una mesa de idem con cerradura y llave 38 rs. Otro id. sin cajón en 14 rs. Otra larga con tres cajones 44 rs. Ses sillas libres de León 36 rs.; habiéndose señalado la subasta de 10 á 11 de la mañana del dia 2 de Octubre próximo venidero, en la Escrínaria de D. Víctor García Bendito Marqués, en la ciudad de Valladolid y en los Estandos del Juzgado de primera instancia de esa villa.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en ella, advirtiendo que si en el acto del remate se fuese postura a la primera licita suficiente á cubrir principal y costas, se suspenderá el de la restante.

Dado en Villalpando á 13 de Setiembre de 1860.—Carlos Fernández.—Por su mandado, Modesto Rodríguez.

D. Carlos Fernández, Juez de paz de esta villa de Villalpando, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por hallarse ausente el propietario á la práctica de diligencias criminales en uno de los pueblos del mismo:

Hago saber: Que por virtud de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid, presidente de la ejecución seguida en el mismo á instancia de D. Antonio Sanchez Arcilla de Linage, vecino de dicha ciudad, contra Santiago Castaños Calleja, que lo es de Cañizo, sobre pago de 6.000 rs., se sacan a pública subasta, como de la pertenencia del último, una tierra en término de Cañizo,

**Sentencia.**—En la villa de Fuenteauco á 11 de Setiembre de 1860; el

Sr. D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Justo Mangas de esta vecindad, y en su nombre el Sr. D. Robustiano Fernández, para litigar con sus vecinos Antonio Juanes y Joaquín del Castillo, por ante mí el Escribano dijo: Resultando que el expreso Justo Mangas no posee bienes de ninguna clase, ni disfruta pension alguna, y que para la subsistencia de su familia está atendido á lo que gana como jornalero. Considerando que los que viven de un jornal é salario evenial se hallan en el caso de disfrutar de los beneficios que la ley dispensa á los pobres que tienen necesidad de litigar. Vistos los artículos de la ley de Ejecución civil 181 y 182. Falla que debe declarar y declarar pobre en el sentido legal a Justo Mangas, mandando que se le ayude y defienda sin efectos y en el papel destinado al efecto, en el pleito que á nombre de su mujer Teresa Lanas ha de entablar contra sus vecinos Antonio Juanes como marido de Vicenta Becerra y padre de António, y Joaquín del Castillo en representación de su consorte Vicenta Juanes, pero con la obligación de atenerse á lo dispuesto expresamente en los arts. 198 al 200 de la misma ley. Así definitivamente juzgado en primera instancia y á calidad de que esta sentencia se inserte en el periódico oficial de la provincia, lo mandé, pronunció y firmó el referido Sr. Juez, de que doy fe.—Fernando Cabezudo.—Ante mí, Julian Palao.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que queda en mi poder y oficio de que doy fe y á que me remito. Cumpliendo con lo mandado pongo el presente que digo y firma en Fuenteauco y Agosto 11 de 1860, en este pliego del sello de pobres.—Julian Palao.

—V. B.—El Juez, Fernando Cabezudo.

ZAMORA:

IMPRENTA DE I. IGLESIAS,  
CALLE DE LARUA, 35.

## ANUNCIOS OFICIALES.

La correspondencia para las Islas Filipinas sale de la Península cuatro veces al mes, en la madrugada del 8 y 27 de la Administración fronteriza de San Roque, y en la del 10 y 26 de la de la Junquera; para que no experimente demora en las Administraciones de correos hasta su embarque, deberá hallarse para los días 2, 4, 18 y 20 de cada mes, se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 23 de Setiembre de 1860.—El Administrador de correos, José del Riego.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende en Zamora una casa en la calle de la Rua de los Notarios núm. 71, con cuantas oficinas se pueden apreciar incluso hermosas paneras, la cual no ha pertenecido á Bienes nacionales.

La persona á quien pueden dirigirse en Zamora es a D. Félix de Galarza, ó en Valladolid á D. Ramón de Galarza.

Del pueblo de Corrales se ha estriado el dia 23 del corriente una pollina, cuyas señas son las siguientes:

Edad 16 meses, alzada 5 cuartas menos dos dedos, pelo negro, una cicatriz en las brijas de resueltas de una cornada, muy redonda, bragada. La persona que sepa su paradero, dará razon á Manuel Esteban Sasero, vecino de dicho pueblo.

ZAMORA:

IMPRENTA DE I. IGLESIAS,  
CALLE DE LARUA, 35.

—V. B.—El Juez, Fernando Cabezudo.

—V. B.—El Juez, Fernando Cabezudo.